



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-17, Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6325 (HFPG-08)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 29 de junio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de mayo de 2006 bajo el código No. **HFPG-08**.

Mediante la Resolución No. **2016060076889** del 13 de septiembre de 2016, corregida parcialmente por la Resolución No. 20170600006144 del 12 de enero de 2017, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-17**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325**, suscrito entre el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. 508.729, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5** y el señor **YOFRE YAN ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.677 e inscrito en **Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

En desarrollo de sus funciones, un ingeniero adscrito a la Secretaria de Minas realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021030041524** del 03 de marzo de 2021, el cual se transcribe en la parte pertinente y se pondrá en conocimiento al beneficiario del subcontrato, en los siguientes términos:

“(…)

Dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, se procede a la evaluación de la información presentada por el Subcontratista con la finalidad de proceder a la prórroga del subcontrato.

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

1.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante Resolución N° 2017060178448 del 26/12/2017 se acogió el concepto técnico N° 1251959 del 11/011/2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 7488 toneladas de mineral.*
2. *Producción proyectada en PTO: 50316 gramos de oro.*
3. *Mineral principal. oro*
4. *Mineral secundario. No aplica*
5. *Método de explotación. Subterráneo por ensanche de tambores descendentes*
6. *Método de arranque. Con explosivos*
7. *Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Pequeña minería*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación:*

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.269.234	933.040
2	1.269.100	933.040
3	1.269.100	933.300
4	1.269.234	933.368



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

9. *Plan de cierre: las instalaciones tales como planta de beneficio, baños, bodegas, talleres, polvorín y demás obras no serán desmanteladas ya que continuaran con el proyecto minero de la empresa titular. Las operaciones subterráneas serán entregadas los accesos estables, especialmente el Apique San Pedro, la cruzada 580 y los niveles, para que el titular pueda continuar con el desarrollo de la explotación.*

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 se encuentra al día con la obligación.

1.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado 2017010463955 del 12/12/2017 el titular anexo información sobre los avances de estudios ambientales para la obtención de la licencia ambiental Subcontrato de formalización SF-17.

Da inicio a la licencia ambiental bajo el N° 160ZF-ADM1801-47 del 28/01/2018 para el subcontrato de formalización minera SF-17.

Mediante la resolución No. 160ZF-RES2008-4901 del 31/08/2020 se autoriza la Cesión parcial de una licencia ambiental de la sociedad minera LITAPEPE S.A.S, a favor del señor YOFRE YAN ESCUDERO subcontratista del Subcontrato de Formalización minera con placa No.SF-17.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 se encuentra al día con la obligación.

1.3 REGALÍAS.

Revisada la información presentada el subcontratista anexa:

- *Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV de 2016*
- *Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II y III de 2017*
- *Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I y II de 2018*
- *Formularios de declaración y producción de regalías del trimestre III de 2018*
- *Formularios de declaración y producción de regalías del trimestre IV de 2018*
- *Formularios de declaración y producción de regalías del trimestre I de 2019*
- *Formularios de declaración y producción de regalías del trimestre II de 2019*
- *Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV de 2019*
- *Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III de 2020*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 1 9 4 *

(25/03/2021)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista:

*Una vez revisado los formularios de declaración y pagos de regalías desde el II trimestre de 2016 hasta el IV trimestre de 2019, se observa que estos fueron evaluados y considerados técnicamente ACEPTABLES mediante concepto técnico No. **2021030041524** del 03 de marzo de 2021.*

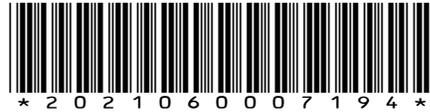
El 13 de octubre de 2020, mediante radicado No. 2020010289238 el subcontratista presenta el formulario de declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020, y el cual se evalúa a continuación:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
TRIMESTR E	PRODUCCIÓN (gramos) [P]		MINER AL	PRECIO BASE LIQUIDACI ÓN UPME [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIF ER EN CIA [D]
I/2020	Enero	0	Oro	\$128978,01	4%	\$ 0	\$ 0	0
		0	Plata	\$1490,22				
	Marzo	0	Oro	\$140010,50				
		0	Plata	\$ 1567,79				
II/2020	abril.	0	Oro	\$158828,78	4%	\$ 0	\$ 0	0
		0	Plata	\$1474,23				
	junio.	0	Oro	\$170546,81				
		0	Plata	\$ 1622,78				
III/2020	Julio.	0	Oro	\$164870,19	4%	\$ 0	\$ 0	0
		0	Plata	\$1702,36				
	Sept.	0	Oro	\$191802,64				
		0	Plata	\$ 2613,94				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 1 9 4 *

(25/03/2021)

IV/2020	Octu	0	Oro	\$185393,08	4%	\$ 0	\$ 0	0
	b	0	Plata	\$2474,91				
	dici	0	Oro	\$176727,50				
		0	Plata	\$ 2286.06				

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración y pagos de regalías para mineral Oro y plata correspondiente a los CUATRO (4) trimestres del año 2020.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 **al momento de solicitar la prórroga del subcontrato se encontraba al día con la obligación.**

1.4 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto 2019080001007 del 21/03/2019 notificado personalmente 04/04/2019 por medio del cual se da traslado de un concepto técnico por visita de fiscalización diferencial al subcontrato de formalización minera SF-17 con radicado N° 1267036 del 04/03/2019. La visita de fiscalización se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, sin embargo, el subcontratista deberá informar y justificar todo lo relacionado con sus labores de operación en el subcontrato, toda vez que el subcontrato no se encuentra desarrollando actividades de extracción mineral debido a la falta de instrumento ambiental y capacidad económica.

1.5 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

1.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-17 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2021.

2.9 EVALUACION DE PRORROGA DEL SUBCONTRATO.

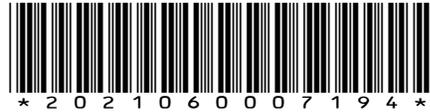
Una vez evaluado el expediente y de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su Artículo 2.2.5.4.2.15:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

De acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017 y con base en la evaluación del expediente, se concluye que es técnicamente VIABLE aprobar la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera SF-17 por cuatro (4) años más, la cual iría desde el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2025.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-17 se concluye y recomienda:

- 2.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero “0” para mineral Oro y plata correspondiente a los CUATRO (4) trimestres del año 2020.
- 2.2 RECORDAR** al subcontratista que está próximo a vencerse el pago de regalías del Primer trimestre de 2021, para que allegue su formulario.
- 2.3** El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 2.4** De acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017 y con base en la evaluación del expediente, se concluye que **Es viable aprobar la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera SF-17, por CUATRO (4) AÑOS MÁS**, los cuales irán desde el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2025.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista se encuentra al día con sus obligaciones.

(...)”

De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017, el Subcontrato de Formalización podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, previo aviso a la Autoridad Minera con una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

antelación de tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera.

El citado artículo indica lo siguiente:

“(...)

Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...)”

Mediante radicado No. 2020010264788 del 24 de octubre 2020, el titular allego solicitud del trámite del otrosí de subcontrato de formalización minera, en el cual se solicita la prórroga del tiempo por otros 4 años más.

El Subcontrato en mención fue inscrito en el Catastro Minero Colombiano el **27 de enero de 2017**, por lo tanto, este terminaba el **27 de enero de 2021**.

En consecuencia, la fecha para determinar su continuidad es **a partir del el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2025, por cuatro años más.**

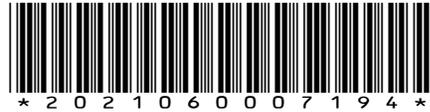
Por lo tanto, se requerirá al subcontratista para que actualice el Programa de Trabajos y Obras -PTOC-, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15, ANTES DESCRITO.

En virtud del antes señalado, se prorrogará el subcontrato de Formalización Minera suscrito entre el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5** o por quien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

haga sus veces, y el señor YOFRE YAN ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.677 o por quien haga sus veces, por un término por otros 4 años más, contados **a partir del 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2025, por cuatro años más.**

Con el fin de continuar con el trámite de inscripción del Subcontrato de Formalización Minera, se requerirá a las partes interesadas, para que aporten la nueva minuta del subcontrato de Formalización Minera con el fin que sea evaluada por la Dirección de Titulación Minera, y en la que se establecerán las nuevas condiciones en las que se desarrollará dicho subcontrato.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5** o por quien haga sus veces, y el señor **YOFRE YAN ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.793.677** o por quien haga sus veces, por un término por otros 4 años más, contados **a partir del 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2025, por cuatro años más.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al subcontratista para que, una vez registrada la nueva minuta del Subcontrato de Formalización Minera **actualicé el Programa de Trabajos y Obras -PTOC-**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017.

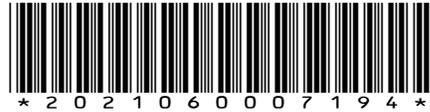
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que **tendrán que aportar la nueva minuta del subcontrato de Formalización Minera** con el fin que sea evaluada por la Dirección de Titulación Minera, y en la que se establecerán las nuevas condiciones en las que se desarrollará dicho subcontrato.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/03/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición solo frente al artículo segundo

Dado en Medellín, el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano
Profesional Universitario

Revisó: Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de
Fiscalización Minera.

Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.